



**DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

ORDENANZA NUMERO 10 DE 2004

"Por medio de la cual se conceden unas facultades para promover, negociar y celebrar un programa de saneamiento fiscal y financiero para el Departamento de Córdoba en los términos de la Ley 617 del 2000"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA
En uso de sus facultades Constitucionales y legales

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Facultar al Gobernador del Departamento, para que adopte un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, para: atender los compromisos relacionados con el déficit fiscal, provenientes de cuentas por pagar y reservas presupuestales; cancelar al FONPET la deuda que corresponde a los giros no efectuados hasta la fecha; provisionar el pago de la deuda por concepto de cesantías a funcionarios de Planta del Departamento, Asamblea y Contraloría, de la actual administración, para la cual el Departamento constituirá una reserva equivalente al 0.5 % de sus I.C.L.D., durante las próximas vigencias; provisionar el pago de mesadas de los jubilados Sector Salud, convenio de concurrencia, para dicho fin destinará anualmente el 10% de sus ingresos por concepto de Regalías Directas; para atender el pago de la deuda con los docentes Nacionales con cargo al Situado Fiscal y docentes de la llamada Nómina Adicional del Departamento, por concepto de pasivo prestacional y pensional.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese para negociar y conciliar las acreencias existentes en el Departamento y realizar cruces de cuentas con los acreedores, vender, permutar, ceder, o dar en dación de pago, bienes muebles e inmuebles o acciones de su propiedad, contratar nuevos empréstitos, sustituir, garantizar, otorgar contra garantías, reestructurar la deuda y celebrar los encargos fiduciarios con el fin de darle estricto cumplimiento a la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como garantías y fuentes de pagos se establecerá las rentas del consumo a la cerveza y sobretasa a la gasolina, y cualquier otra renta que arroje el escenario financiero.



**DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

2

ARTICULO TERCERO: Reorientar las Rentas Departamentales de Destinación Específica que se encuentran establecidas en el Presupuesto General del Departamento, sobre las que no recaigan compromisos adquiridos, con excepción de las determinadas en la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, y las demás normas que modifican o adicionan, en los porcentajes requeridos por el escenario financiero resultante, las rentas a reorientar se aplicarán al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero hasta tanto resulte saneadas las finanzas departamentales.

PARÁGRAFO: El Gobierno Departamental podrá reorientar en el porcentaje requerido en el escenario financiero las siguientes rentas que servirán de financiación así: Regalías de níquel, Sobretasa a la gasolina, Sobretasa al ACPM, Fondo Subsidio a la gasolina, Estampilla Pro-Desarrollo, Estampilla Pro-electricificación.

ARTICULO CUARTO: Realizar todos los traslados y modificaciones presupuestales necesarios para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, e igualmente expedir todos los actos administrativos que se requieran y que están orientados al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

ARTICULO QUINTO: Intégrese una comisión de tres (3) diputados, para que haga el acompañamiento en todo el proceso de Saneamiento Fiscal y Financiero dentro de las facultades concedidas al señor Gobernador en esta Ordenanza.

ARTICULO SEXTO: Los actos administrativos, contratos, inclusive traslados y modificaciones presupuestales que se expidan producto de las autorizaciones y facultades concedidas en los Artículos de la presente Ordenanza, deberán ser comunicadas a la Asamblea Departamental a través de la Secretaría General de esta Corporación a más tardar 72 horas posterior a su expedición.



**DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

3

ARTICULO SÉPTIMO: Las facultades requeridas para los traslados y modificaciones del Presupuesto del Departamento relacionados con el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero serán hasta el 31 de diciembre de 2004.

Las facultades concernientes al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero relacionados con contratar nuevos empréstitos y reestructurar la deuda, sustituir, garantizar, otorgar contra garantías, vender, permutar, ceder o dar en dación de pago bienes muebles e inmuebles o acciones propiedad del Departamento, negociar y conciliar las acreencias, celebrar los encargos fiduciarios serán por el término de un año, a partir de la sanción y publicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación en la Gaceta departamental.

Dada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba, a los 30 días del mes de Julio del año 2004.

FABIO RAUL AMIN SALEME
Presidente

JULIO SALLEG CABARCAS
Secretario General

El suscrito Secretario General permanente de la Asamblea Departamental de Córdoba CERTIFICA: Que la anterior Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios en Tres (3) sesiones distintas.

JULIO SALLEG CABARCAS
Secretario General